ESTATUTOS

DEL

CASINO ESPAÑOL

DE

GUATEMALA

Aprobados por la Junta General de Accionistas

EL 22 DE FEBRERO DE 1891

Y POR EL SUPREMO GOBIERNO

El 2 de Abril del mismo año



GUATEMALA

Establecimiento tipográfico "LA UNION"

6-Octava Calle Poniente-6

ESTATUTOS

DEL

CASINO ESPAÑOL

DE

GUATEMALA

Aprobados por la Junta General de Accionistas

EL 22 DE FEBRERO DE 1891

Y POR EL SUPREMO GOBIERNO

El 2 de Abril del mismo año



GUATEMALA

Establecimiento tipográfico "LA UNION"

6-Octava Calle Poniente-6

JUNTA DIRECTIVA

Presidente, Víctor Matheu Z.

Vice-Presidente, José Murúa

Vocales	Suplentes
1.° Francisco Arrillaga	1.° Tomás Ogarrio
2.° Dr. E. G. Díaz de Milán	2.° Ricardo Pérez
3.° José Leonard	3.° Luis de la Riva
4.° Juan Ruiz	4.° Manuel Gutierrez
Tesorero	*Suplente*
Félix Muñiz y Cano	Bonifacio Ruiz
Secretario	*Suplente*
Claudio Urrutia	Diego Colón

ESTATUTOS

DEL

CASINO ESPAÑOL DE GUATEMALA

Artículo 1.º

El objeto del "Casino Español" es proporcionar á los españoles residentes en Guatemala, un lugar de reunión en la capital, que siendo nuevo lazo de fraternidad entre ellos, les ofrezca al mismo tiempo comodidad y recreo con la más completa y absoluta abstracción de la política.

En el "Casino Español" habrá salones de conversación, gabinetes de lectura con biblioteca de autores españoles y estrangeros y los periódicos de mayor circulación, especialmente de España y Guatemala.

Del mismo modo se procurará en el establecimiento todas las distracciones propias de la buena sociedad, solemnizándose las fiestas nacionales en los tér-

minos que juzgue conveniente la Junta Directiva. Se destinará una parte del local para oficina de la "Sociedad Española de Beneficencia" y ésta podrá celebrar sus sesiones en el "Casino" cuando lo tenga por conveniente.

Artículo 2.°

Serán miembros del "Casino Español" los españoles que acrediten su nacionalidad en los términos que juzgue oportunos la Junta Directiva, é igualmente podrán formar parte de él, los hijos de españoles residentes ó que residieron en la República, siempre que por votación de sus miembros se les considere acreedores á ello por su amor y simpatías á España.

Artículo 3.°

Los socios del "Casino Español" se dividirán en

Socios fundadores
,, contribuyentes
,, honorarios.

Serán socios *fundadores*, los que se suscriban como accionistas al capital ($10,000) diez mil pesos, presupuesto para la instalación del "Casino."

Este capital estará formado por acciones nominales de ($25) veinticinco pesos cada una, que se pagarán mensualmente por cuartas partes.

Serán socios *contribuyentes*, los que después de

constituido definitivamente el "Casino" ingresen en él con arreglo á los presentes estatutos. Serán socios *honorarios*, el señor Presidente de la República y sus Ministros; los Representantes Diplomáticos de España y todos los estados extrangeros acreditados en la República, y además aquellas personas que la Junta General extraordinaria convocada al efecto por la Directiva, crea conveniente nombrar en esa calidad.

El Representante Diplomático de España será Presidente honorario del "Casino," contando éste con su apoyo para todo lo que se refiera á la prosperidad del establecimiento.

Artículo 4.°

El español que desee entrar á formar parte del "Casino," deberá dirigirse al Presidente de la Junta Directiva en solicitud firmada por dos socios fundadores.

El Presidente publicará el nombre del candidato, inscribiéndole en el lugar señalado á ese objeto durante quince días: cumplido ese plazo, tendrá lugar en el siguiente día la votación ante la Junta Directiva: la votación será secreta por bolas blancas y negras, y cada bola negra inutilizará tres blancas. El escrutinio se hará en el mismo acto públicamente por la Junta Directiva.

Artículo 5.°

Rehusada la admisión de un candidato, no podrá ser propuesto nuevamente hasta que hayan trascurri-

do por lo menos cuatro meses desde la fecha en que tuvo lugar la votación; y si entonces no fuese tampoco admitido, no podrá volver á ser candidato.

Artículo 6.°

Los socios *contribuyentes* pagarán una cuota de entrada de ($10) diez pesos además de la correspondiente al mes de la admisión.

Artículo 7.°

La cuota mensual para el sostenimiento del "Casino" será de *cuatro* pesos para los accionistas y de *cinco* para los contribuyentes.

El socio contribuyente que desée pasar á la categoría de fundador, deberá pagar una cuota de entrada de ($50) cincuenta pesos, equivalente á dos acciones de nueva emisión y necesitará además para ello ser admitido en esa calidad por voto unánime de la Junta Directiva.

Artículo 8.°

Los socios que no paguen sus cuotas en dos meses consecutivos, perderán el derecho de sus acciones si son accionistas, ó serán borrados de la lista de la sociedad si son contribuyentes. Si pasados diez días después de trascurridos los dos meses antes citados,

no efectuasen el pago requerido de sus respectivas cuotas, se sacarán á licitación la acción ó acciones de los morosos, entre los mismos socios; y si pasados treinta días no se hubiesen enajenado, quedarán aquellas á beneficio de la "Sociedad Española de Beneficencia."

En el caso de que algún socio se viese en la imposibilidad de pagar sus cuotas por razones que la Junta Directiva considere admisibles, podrá permitírsele la entrada temporalmente sin pago de cuota.

Artículo 9.º

Cuando algún socio se ausente de la Capital durante más de dos meses y desée suspender el pago de su cuota mensual, deberá avisar por escrito al Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 10.

Las personas extrañas al "Casino," si no fueren de nacionalidad española, podrán entrar en él acompañadas de alguno de los socios, pero no podrán tomar parte en las distracciones que les son propias: si algún socio abusare de esta facultad, el Presidente ó cualquiera de la Junta Directiva podrá hacerle alguna indicación; y si á pesar de ella reincidiese, la Junta Directiva podrá rehusar el acceso al local al invitado.

Los transeuntes, sean ó no españoles, podrán ser invitados para la asistencia incondicional al "Casino"

durante un mes, mediante solicitud firmada por dos miembros y consentimiento de la Junta Directiva.

Artículo 11.

Todo desagrado, así como la expulsión de cualquier socio, será sometida á la decisión de un jurado de honor por iniciativa de la Junta Directiva, y el jurado se compondrá de cinco socios fundadores designados por la misma Junta.

Artículo 12.

Los socios fundadores son los únicos propietarios de los muebles y de todo cuanto poséa el "Casino."

Artículo 13.

En los primeros quince días del mes de enero de cada año, se verificará una Junta General de accionistas que tendrá por objeto:

1.° El examen y aprobación de las cuentas presentadas por la Junta Directiva, correspondiente al año anterior. 2.° El examen y aprobación de todos los actos de la Junta, que se refieran al cumplimiento de los estatutos y al estado y porvenir del "Casino" y 3.° La elección de una nueva Junta Directiva para el año en curso.

La Junta General podrá reunirse en cualquier épo-

ca del año por iniciativa de la Junta Directiva ó por instancia firmada por más de veinticinco socios, especificando el objeto del llamamiento.

La Junta General se convocará por aviso de la secretaría y anuncio en los periódicos de la localidad y no se considerará constituida, no hallándose presentes la mitad más uno de los socios. Si la Junta no pudiese tener lugar por falta de ese requisito, se convocará á nueva Junta para quince días después, verificándose esa cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 14.

La Junta Directiva se compondrá del personal siguiente:

Un Presidente.
Un Vice-Presidente.
Cuatro Vocales.
Cuatro Vocales suplentes.
Un Tesorero.
Un Tesorero suplente.
Un Secretario y
Un Secretario suplente.

Las vacantes que ocurran en los cargos mencionados, serán suplidas por orden de elección de los titulares.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelectos en ningún caso hasta pasado un año después de ejercido el cargo.

Artículo 15.

Cada acción representará un voto en las Juntas

Generales si se tratase de cuestiones financieras, y en cualquier otro caso cada socio fundador tendrá un solo voto. Los socios contribuyentes tendrán voz pero no voto. Las votaciones serán siempre secretas y no se admitirá representación de socios ausentes, á menos que se trate de cuestiones financieras.

Artículo 16.

Disuelta la sociedad porque así lo resolvieran lo menos las tres cuartas partes de los socios accionistas, se procederá á su liquidación; la disolución forzosamente deberá ordenarse por la Junta Directiva sin otra formalidad cuando resultase un déficit de suma equivalente de la recaudación de las cuotas correspondientes á seis meses.

La convocatoria de la Junta General para ese objeto se hará en el caso citado por la Junta Directiva sin la menor demora y bajo su responsabilidad.

Artículo 17.

La Junta Directiva deberá:

1.º Administrar la Sociedad con arreglo á los estatutos presentes;

2.º Mantener con arreglo á ellos el orden más perfecto y presentar un balance anual de cuentas y operaciones en la forma que prescribe el artículo 13 y

3.º Redactar una memoria anual de sus administraciones que deberá ser sometida á la Junta General.

ARTÍCULO 18.

La Junta Directiva deberá reunirse lo menos una vez al mes para tratar de asuntos de su incumbencia, y podrá llamar á los socios á Junta General siempre que lo crea conveniente.

El Presidente de la Junta será el representante oficial del "Casino" siempre que las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 19

El uso de todos los objetos del "Casino", estará sujeto á reglamentos especiales formados por la Junta Directiva, que se pondrán de manifiesto en el interior del establecimiento.

Guatemala, 1.º de Marzo de 1891.

José Múrua
Vice-Presidente

Claudio Urrutia
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala 3
de Abril de 1891.

Señor Don José Murúa,

Vice-Presidente del "Casino Español"

P.

Ayer fué expedido el siguiente acuerdo:

Encontrándose arreglados á la ley los estatutos del "Casino Español" de Guatemala y en vista de la solicitud respectiva y de lo pedido por el señor Fiscal, el Presidente de la República acuerda: conceder su aprobación á los diez y nueve artículos de que se componen dichos estatutos; y dar personalidad jurídica al referido "Casino Español".—Comuníquese.—Rubricado por el señor Presidente.—Anguiano.

Al comunicarlo á Ud. para su inteligencia y efectos le remito el expediente respectivo esperando que una vez copiados los estatutos se sirva devolverlo á esta Secretaría en donde debe quedar archivado.

Soy de Ud. atento S. S.

Anguiano.

LISTA

de los accionistas con que se dió principio á la fundación del casino.

400 acciones á $25 cada una $10,000

		Residencia	Acciones	Valor pesos
1	José Rojas.............	"El Ingenio"	2	$ 50
2	Manuel Gutiérrez.......	Guatemala	2	50
3	José Ruiz.............	,,	8	200
4	José Murúa	,,	4	100
5	Bonifacio Ruiz.........	,,	8	200
6	José de Uribe..........	Santa Lucía	3	75
7	Juan Recacochea.......	,,	1	25
8	Tomás R. de Ogarrio....	Guatemala	10	250
9	Antonio Perelló........	,,	2	50
10	Antonio Carrera........	,,	10	250
11	José de Amorrosta......	,,	2	50
12	Antonio G. Melgarejo...	,,	6	150
13	Ricardo Pérez.........	,,	10	250
14	Angel González........	,,	5	125
15	Eduardo Urruela.......	,,	4	100
16	Juan Ruiz.............	,,	4	100
17	Adolfo Vendrell........	,,	2	50
18	Julián Larrondo........	,,	4	100
19	Domingo Goicolea......	,,	10	250
20	Ricardo Muñoz.........	Patulul	4	100
21	Lorenzo Ruiz..........	Guatemala	4	100
22	Gabriel Rivas Morro....	,,	1	25
23	Juan Arjona...........	,,	4	100
	Pasan......	....	110	2750

	Residencia	Acciones	Valor pesos
Vienen......	....	110	2750
24 Saturnino Blen.........	Guatemala	4	100
25 Mariano Cuyás.........	,,	1	25
26 Diego Colón...........	,,	1	25
27 José Camacho..........	,,	4	100
28 Francisco Camacho.....	,,	10	250
29 Ignacio Barrasa........	,,	4	100
30 Luis de la Riva.........	,,	2	50
31 E. González Díaz de Milán	,,	10	250
32 Félix Muñiz y Cano.....	,,	4	100
33 Claudio Urrutia........	,,	4	100
34 Sinforiano de la Fuente..	Las Delicias	8	200
35 Policarpio Suárez.......	Guatemala	2	50
36 Manuel Recasens.......	,,	3	75
37 Antonio Llerena y Oppe	,,	4	100
38 José Quintanal.........	,,	4	100
39 José Contestí..........	Villa Nueva	8	200
40 Manuel Coto Peláez.....	Guatemala	1	25
41 Benito Antolínez........	,,	4	100
42 Manuel Fernández......	,,	6	150
43 Jorge Serpa...........	,,	4	100
44 José Garciaguirre.......	,,	1	25
45 Ernesto Matheu W......	,,	4	100
46 Carlos Box Noy........	,,	1	25
47 Francisco Arrillaga.....	,,	2	50
48 Juan de Ojeda.........	,,	1	25
49 Pedro J. Matheu.......	,,	1	25
50 Francisco Valle.........	Antigua	2	50
51 Joaquín Moreno García..	Guatemala	4	100
52 Fernando García........	,,	2	50
Pasan....	....	216	5400

	Residencia	Acciones	Valor pesos
Vienen......	....	216	5400
53 Francisco Capella.......	Guatemala	4	100
54 José Benseñ...........	,,	2	50
55 Antonio Baldoma.......	,,	2	50
56 Eusebio Montoya.......	,,	1	25
57 Manuel Trápaga........	Mazatenango	1	25
58 Juan Fernández Romero	,,	2	50
59 Mariano Bierge........	Totonicapán	1	25
60 Francisco Biern........	,,	1	25
61 Javier Murphi.........	Guatemala	2	50
62 Francisco Llorca........	,,	1	25
63 Luis de Ojeda.	,,	4	100
64 Víctor Matheu Z.......	,,	10	250
65 Salvador Delgado.......	,,	2	50
66 Francisco Laugier......	,,	2	50
67 José Leonard..........	,,	2	50
68 Valero Pujol...........	,,	5	125
69 Eusebio Fortuny........	Cuilapa	2	50
70 Pedro González.........	Patulul	2	50
71 Federico Arés.........	Guatemala	2	50
		264	6600

Continuará